

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M044-1PO1-15

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión., para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	01 de agosto de 2012.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	19 de septiembre de 2013.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	26 de septiembre de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	10 de noviembre de 2015.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	12 de noviembre de 2015, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de noviembre de 2015.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Radio y Televisión.

## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone modificaciones de desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la propuesta de la Minuta en torno a evitar la transmisión de influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud, así como difusión de contenidos discriminatorios, debido a que se consideran atendidas en virtud de que la nueva Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contempla una regulación específica la eliminación de influencias negativas o discriminatorias en la transmisión de contenido para niños.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO ABROGADO</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA REVISORA</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>Artículo 5o.-</b> La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;</p> <p><b>III.- a IV.-</b> ...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción II del artículo 5 de Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Evitar la transmisión de influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud, <b>así como la difusión de contenidos discriminatorios.</b></p> <p><b>III. a IV. ...</b></p>	<p>Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional</p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**